



ASUNTO: Reimposición de Sellos.

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, OCUPANTE
Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE UBICADO EN**

1

PRESENTE. -

El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León a los 25-veinticinco días del mes de Julio del año 2019-dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 16 fracción X, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXV, XXVIII, y XXIV, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29 Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracciones II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169 Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado EN

2

, para lo cual se habilitan todas las horas y los días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo..." La visita de inspección tendrá por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 327, 328 fracciones III y IV, 330, 342 fracción I y 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; siendo lo siguiente:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

ELIMINADO 2 PARRAFOS: 1. DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA 2. DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA
Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DE
MONTERREY

Verificar el estado actual del inmueble y si se ha respetado el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 2245/2018-CJ/SEDUE; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá usted dar a los Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberá de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor. Se le apercibe que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Comisionándose para tal efecto a los C. C. JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, PEDRO ALEXIS PEREZ SEGUNDO, ADRIAN VILLARREAL FRESE, BENJAMIN ARTURO SALINAS SALINAS Y ARQ. MARIO ALBERTO RIOS BARRÓN, Inspectores Adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble, no se respetó el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 2245/2018-CJ/SEDUE; se ordena la **REIMPOSICIÓN** de los sellos de suspensión, que fueron ordenados como medida de seguridad, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PUBLICOS, Y LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES**, cuya ejecución se encuentra provocando riesgos; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

SEGUNDO: En consecuencia, a lo detectado dentro de la visita de inspección emitida dentro del oficio No. 2245/2018-CJ-SEDUE, lo procedente es ordenar como sanción AL PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN



GOBIERNO DE MONTERREY

una multa por equivalente al monto de 600-Seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en los artículos 342 fracción I, inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TERCERO: SE ORDENA AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN

para que se abstenga de violar la clausura impuesta o al quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 333, 334, 341 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, 342 fracción II, 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey capital del estado de Nuevo León.



LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS.

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

AGG/ksf

Lo que notifico a Usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [handwritten name], Arrendatario del lugar, y se identifico con [handwritten ID], siendo 15:00 hrs del día [handwritten date] del mes de Agosto del año 2019.

Inspector: Georgina Cantú [handwritten signature]

Notificado Nombre [handwritten name] Diferencia [handwritten name]

ELIMINADO 4 PÁRRAFOS: 3 DOMICILIO DE PERSONA FISICA. 4. DOMICILIO DE PERSONA FISICA. 5. NOMBRE DE PERSONA FISICA. 6. NOMBRE DE PERSONA FISICA. Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.



ASUNTO: Reimposición de Sellos.

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, OCUPANTE
Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE UBICADO EN**

1

PRESENTE.-

El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León a los 25-veinticinco días del mes de Julio del año 2019-dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 16 fracción X, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXV, XXVIII, y XXIV, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29 Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracciones II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169 Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado EN

2

, para lo cual se habilitan todas las horas y los días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: ***"ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo..."***. La visita de inspección tendrá por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 327, 328 fracciones III y IV, 330, 342 fracción I inciso d) y 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; siendo lo siguiente:

ELIMINADO 2 PARRAFOS: 1. DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA 2. DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA
Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.





GOBIERNO DE
MONTERREY

Verificar el estado actual del inmueble y si se ha respetado el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 2245/2018-CJ/SEDUE; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá usted dar a los Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberá de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor. Se le apercibe que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Comisionándose para tal efecto a los C. C. JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, PEDRO ALEXIS PEREZ SEGUNDO, ADRIAN VILLARREAL FRESE, BENJAMIN ARTURO SALINAS SALINAS Y ARQ. MARIO ALBERTO RIOS BARRÓN, Inspectores Adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble, no se respetó el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 2245/2018-CJ/SEDUE; se ordena la **REIMPOSICIÓN** de los sellos de suspensión, que fueron ordenados como medida de seguridad, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PUBLICOS, Y LA CLAUSTRACIÓN TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O REPARACIONES**, cuya ejecución se encuentra provocando riesgos; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

SEGUNDO: En consecuencia, a lo detectado dentro de la visita de inspección emitida dentro del oficio No: 2245/2018-CJ-SEDUE, lo procedente es ordenar como sanción AL PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN



GOBIERNO DE MONTERREY

una multa por equivalente al monto de 600-Seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en los artículos 342 fracción I, inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TERCERO: SE ORDENA AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN

para que se abstenga de violar la clausura impuesta o al quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 333, 334, 341 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, 342 fracción II, 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey capital del estado de Nuevo León.

ELIMINADO 4 PÁRRAFOS: 3 DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA. 4. DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA 5. NOMBRE DE PERSONA FÍSICA 6. NOMBRE DE PERSONA FÍSICA Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.



[Handwritten signature]

LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS. EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

AGG/Isfl

lo que notifico a Usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Arrendatario del lugar y se identificó con No se identifica; siendo 15:00 hrs del día 01 del mes de Agosto del año 2019.

Inspector Gregoria Cantú
Credencial

Notificado Nombre [blank] Identificador Sin identificar
Tiene No Alinea

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DE MONTERREY

25 de Julio de 2019
No. de Oficio: 1654/2019
EXP. ADM. D-321/18

ASUNTO: Reimposición de Sellos.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 15:00 horas del día 01 del mes de Agosto del año 2019, el C. Georgina Contreras Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en EN

7

a fin de dar cumplimiento al acuerdo DE FECHA 25 Julio 2019 emitido por oficio No. D-321/2018 /CJ/SEDUE, dictado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena LA REIMPOSICION DE LOS SELLOS se efectúan en puerta principal, reimponiendo sellos 352, 353, 354, 355 de la clausura de fecha 27 Sep/18

seguido entendí la presente diligencia con una persona quien dijo llamarse 8 No se identifica con reemplazo y se ostento como reemplazo ante quien me identifique plenamente con gafete oficial numero 02716 expedida en fecha 21/18, lo que me acredita como inspector de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, la cual trae inserta una fotografía con mis rasgos característicos procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado. motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. - que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, el cual manifiesta que NO designa por lo que se tiene a los C.C. - y - quienes se identificaron con Folio No. - y Folio No. 1 señalando como domicilio ubicado en - y - que conforme a lo ordenado en el acuerdo citado se hace constar:

No se respetó el auto de clausura por lo que se está violando el estado del inmueble en el que había sellos de clausura números 352, 353, 354 y 355 repositivamente en fecha 27 de Septiembre de 2018

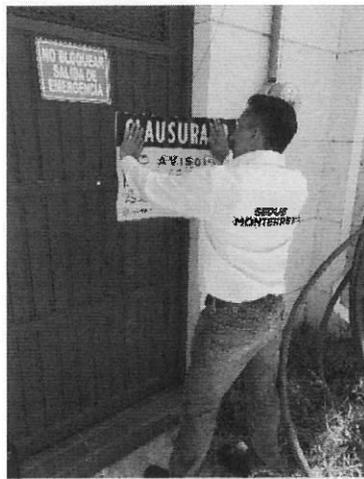
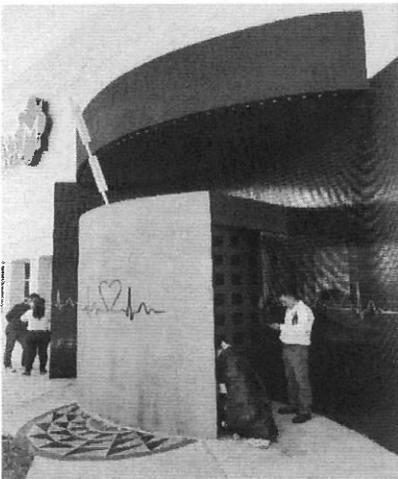




01-08. 2019

INSPECTOR: LIC. GEORGINA J. CANTU MACIAS
DOM:

11



ELIMINADO 1 PÁRRAFO: 11. DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 12 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.